



RES. EXENTA N°: 1074/2021

MAT.: RESUELVE RECURSOS JERARQUICOS EN CONCURSO INTERNO PARA PROVEER EL CARGO DE COORDINADOR/A DEL CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS DE IQUIQUE DE ESTA CORPORACIÓN.

\_\_\_\_\_

IQUIQUE, 24 de SEPTIEMBRE de 2021.

#### **VISTOS**

Lo dispuesto en la Ley 18.632 del 14 de julio de 1987, que crea la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta; el DFL-1-18.632 del Ministerio de Justicia que aprueba los estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta; lo establecido en la Ley N°19.263 del 10 de noviembre de 1993; el DFL 1 19.653.- que fija el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°1868/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, que autorizó llamado a concurso interno para el cargo de Coordinador/a del Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos de Iquique, aprobó las bases del proceso y designó al Comité de Selección y la Comisión Evaluadora; la Resolución N°1/2016, de fecha 15 de enero de 2016, que designó a doña Carolina Paz Fernández Alvear como Directora General de la Corporación; la Resolución N°6 de 2019 de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón; y

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, es una entidad creada al amparo de las leyes N°17.995, N°18.632 y el DFL N°1-18.632, teniendo el carácter de un Servicio Público descentralizado, integrante de la Administración del Estado, razón por la cual en su obrar se encuentra obligada a dar estricto cumplimiento al mandato contenido en la Constitución Política del Estado y en la normativa que se dicte conforme a ella.

**SEGUNDO:** Que, mediante resolución exenta N°1868/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, se autorizó el llamado a concurso interno para proveer el cargo de Coordinador/a del Centro



de Atención a Víctimas de Delitos Violentos de Iquique, aprobándose las bases del proceso y designándose al Comité de Selección y la Comisión Evaluadora.

<u>TERCERO</u>: Que, con fecha 24 de julio de 2020, la Comisión Evaluadora del referido proceso emitió el acta de evaluación de las personas que fueron entrevistadas en la jornada del 22 de julio de dicho año.

En lo que importa para la resolución de la materia que será abordada más adelante, doña Carla Eloy González y don Joel Cortez Díaz obtuvieron puntuación de 15, con el criterio de Adecuado con Observaciones; y doña Johanna Román Godoy la puntuación de 0 con el criterio de No Adecuado, en la fase de Entrevista de Apreciación Global.

Asimismo, dadas las calificaciones obtenidas por los oponentes, la Comisión fue del parecer de aplicar la facultad contenida en el párrafo VII, numeral 5° Etapa, inciso cuarto de las bases del concurso, en cuanto a no recomendar a ninguno de los candidatos calificados como Adecuado con Observaciones y, al no existir candidatos idóneos, solicitó a la Dirección General dar inicio a un concurso público.

<u>CUARTO</u>: Que, mediante resolución exenta N°709/2020, de 24 de agosto de 2020, se tuvo por interpuesto un recurso jerárquico subsidiario formulado por doña Carla Eloy González, en contra de la decisión adoptada por la Comisión Evaluadora, que rechazó el recurso de reposición interpuso como petición principal, respecto de la medida de aplicar la facultad contenida en el párrafo VII, numeral 5° Etapa, inciso cuarto de las bases de concurso.

QUINTO: Que, mediante resolución exenta N°1089/2020, del 24 de noviembre de 2020, se tuvo por interpuesto un nuevo recurso jerárquico formulado por doña Carla Eloy González, en contra de la resolución que emitió la Comisión Evaluadora respecto de las peticiones contenidas en el CUARTO OTROSÍ y QUINTO OTROSÍ de su presentación efectuada con fecha 28 de julio de 2020, en que solicitó la entrega de documentos y la concesión de plazo adicional para fundamentar su petición de observaciones a la etapa de evaluación de Entrevista de Apreciación Global.

**SEXTO:** Que, el recurso jerárquico es aquel medio de impugnación administrativo que reconoce el artículo 59 de la ley 19.880 y que puede deducirse directamente en contra de la resolución impugnada o con el carácter de subsidiario del recurso de reposición, a fin de que sea conocido por el superior jerárquico de quien ha dictado el acto impugnado y que tiene por finalidad modificar, reemplaza o dejar sin efecto dicho acto administrativo.

<u>SÉPTIMO</u>: Que, para resolver adecuadamente los recursos jerárquicos que han sido formulados por doña Carla Eloy González durante el concurso para proveer el cargo de Coordinador del Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos de Iquique, será



necesario alterar el orden en que ellos serán analizados, para permitir una resolución armoniosa de las diferentes materias planteadas, por cuanto, de acogerse el segundo de los recursos sus efectos necesariamente alcanzarán a la petición contenida en el primero de ellos.

<u>OCTAVO</u>: Que, según se dijo, por resolución exenta N°1089/2020, del 24 de noviembre de 2020, se tuvo por interpuesto un recurso jerárquico formulado por doña Carla Eloy González, en contra de la resolución que emitió la Comisión Evaluadora respecto de las peticiones contenidas en el CUARTO OTROSÍ y QUINTO OTROSÍ de la presentación efectuada con fecha 28 de julio de 2020.

a) En el CUARTO OTROSÍ, solicitó copia de las observaciones realizadas por la Comisión Evaluadora en la entrevista del 22 de julio de 2020, sin perjuicio de haberlas solicitado a la secretaria del concurso. Respecto de esta petición la Comisión Evaluadora accedió a ella entregando copia del documento solicitado remitido el 28 de julio de 2020, a las 19:04 horas. Ahora, la recurrente explica en su jerárquico que lo solicitado fue el documento íntegro que no ha recibido que contempla las evaluaciones aplicadas por la Comisión Evaluadora y las respuestas y observaciones de la suscrita.

Por oficio N°5/2021, de fecha 15 de enero de 2021 se evacuó el informe requerido a los recurridos al tenor del recurso jerárquico formulado por doña Carla Eloy, expresando que lo solicitado fue el documento íntegro que contenga las observaciones, sus respuestas y la pauta, pues para formular sus observaciones debía conocer la metodología empleada; sobre el particular se informa que el día 28 de julio de 2020 se le remitió por correo electrónico el documento de observaciones de la Comisión, excluyéndose aquellas que corresponden a los otros candidatos para resguardar su intimidad. Respecto de la petición de entrega de la pauta y las respuestas de la candidata, esos instrumentos no fueron solicitados en su petición del 28 de julio, de modo tal que, la petición que efectúa en el recurso estaría fuera de plazo. Junto al informe se acompañaron los documentos de respaldo donde se constata la fecha y hora en que se remitió a doña Carla Eloy González la documentación solicitada a la secretaria del concurso.

Para resolver el recurso jerárquico, se tendrá presente que lo solicitado por doña Carla Eloy González en el CUARTO OTROSÍ de su presentación de fecha 28 de julio de 2020 fue lo siguiente: "Vengo en solicitar copia de las observaciones realizadas por la comisión evaluadora a la suscrita, en entrevista del día 22 de julio de 2020, sin perjuicio de haberlas requerido el día de hoy mediante correo electrónico, a la secretaria del concurso".

Revisada la documentación que se adjuntó en el Oficio 5/2021, que contiene el informe requerido a los recurridos, se observa el siguiente intercambio de correos electrónicos:



- i.- Correo electrónico de 28 de julio de 2020, a las 10:04 horas, de <u>carla.eloy.gonzalez@gmail.com</u> a <u>concurso@cajta.cl</u>, por el cual señala lo siguiente "solicito observaciones de de la entrevista de apreciación global de la suscrita, emitidas por la comisión en entrevista de apreciación global" SIC
- ii.- Correo electrónico de 28 de julio de 2020, a las 11:56 horas, de <u>concurso@cajta.cl</u> a <u>marcos.gomez@cajta.cl</u>, expresando "reenvío a Ud. solicitud formulada el día de hoy por doña CARLA ELOY GONZÁLEZ, postulante en concurso interno para proveer el cargo de COORDINADOR/A CAVI IQUIQUE, quien requiere copia de las observaciones efectuadas en su Entrevista de Apreciación Global."
- iii.- Correo electrónico del 28 de julio de 2020, de <u>marcos.gomez@cajta.cl</u>. a <u>concurso@cajta.cl</u>. señalado "Estimados, se estima procedente, pero sólo la parte de Acta que se refiere a la postulante. Se la remitirá el suscrito".
- iv.- Correo electrónico del 28 de julio de 2020, a las 19:04 horas de marcos.gomez@cajta.cl a carla.eloy.gonzalez@gmail.com, señalando "Estimada Carla, lo solicitado".

Que, el análisis del historial de correos electrónicos que han sido reseñados previamente, se advierte que la petición formulada por doña Carla Eloy González fue satisfecha, por cuanto se remitió a su persona la información que precisamente fue solicitada, esto es, las observaciones de la entrevista de apreciación global de dicha oponente, requerimiento que fue cumplido por don Marcos Gómez Matus en su correo electrónico del 28 de julio de 2020, a las 19:04 horas, adjuntando los documentos precisos que fueron solicitados.

Con todo, se debe tener presente que lo expresado por la recurrente en su jerárquico difieren de aquello que en su oportunidad solicitó en el CUARTO OTROSI de su presentación de fecha 28 de julio de 2020, pues en el recurso indica que solicitó un documento íntegro que "CONTEMPLARA LA PAUTA DE EVALUACIONES APLICADAS POR LA COMISIÓN EVALUADORA Y LAS RESPUESTAS Y OBSERVACIONES A LA SUSCRITA" en cambio en el CUARTO OTROSÍ de la referida presentación requirió "LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN EVALUADORA A LA SUSCRITA, EN ENTREVISTA DEL DÍA 22 DE JULIO DE 2020", lo cual evidencia que existe una total diferencia entre ambas peticiones.

Lo analizado precedentemente anticipa el rechazo del recurso jerárquico formulado, por cuanto don Marcos Gómez Matus, con su correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020, remitido a las 19:04 horas, envió a la recurrente aquello preciso que solicitó, de modo que su solicitud fue satisfecha.



**b)** En el QUINTO OTROSÍ, solicitó se le permitiera complementar las observaciones al concurso planteadas en lo principal de la presentación del 28 de julio de 2020, una vez recepcionados los documentos solicitados en el CUARTO OTROSÍ.

Por oficio N°5/2021, de fecha 15 de enero de 2021 se evacuó el informe requerido a los recurridos al tenor del recurso jerárquico formulado por doña Carla Eloy y respecto de esa petición la Comisión Evaluadora expresó que la rechazó en atención a que la entrega de los documentos requeridos fue respondida el 28 de julio de 2020, a las 19:04 horas y el escrito de observaciones fue presentado después de haber recibido ella la documentación solicitada en el CUARTO OTROSÍ, de modo que la información se entregó con tiempo suficiente para su examen.

**Para resolver el recurso jerárquico**, se tendrá presente los siguientes antecedentes que servirán de base para emitir el pronunciamiento:

i.- El Correo electrónico del 28 de julio de 2020, a las 19:04 horas de marcos.gomez@cajta.cl a carla.eloy.gonzalez@gmail.com, señalando "Estimada Carla, lo solicitado", por el cual don Marcos Gómez Matus, remitió a doña Carla Eloy González la documentación que ella había solicitado a la secretaria del concurso, particularmente las "observaciones de de la entrevista de apreciación global de la suscrita, emitidas por la comisión en entrevista de apreciación global" SIC.

ii.- El correo electrónico del 28 de julio de 2020, a las 23:59 horas de carla.eloy.gonzalez@gmail.com. a concurso@cajta.cl. por la cual doña Carla Eloy González remitió su escrito de observaciones a la evaluación recibida en la etapa de entrevista de apreciación global.

Que, tal como lo expresó la Comisión Evaluadora al estudiar el escrito de reposición u observaciones al concurso, la presentación efectuada por la señora Eloy González fue remitida después de haber tomado conocimiento de documento de Observaciones de la entrevista de apreciación global que había solicitado, de modo tal que, al tiempo de efectuar dicha presentación mantenía en su poder los antecedentes que servirían de base para impugnar la decisión adoptada por la referida Comisión.

Lo señalado precedentemente conduce a estimar que no resulta procedente conceder la ampliación de plazo requerido para aportar mayores argumentos a su escrito de reposición u observación, por cuanto dicho medio de impugnación había sido presentado dentro de los plazos reglamentarios y contando previamente con la documentación necesaria que permitiera su adecuada fundamentación con la información de respaldo que obraba en su poder.

Lo expresado previamente conduce, también, al rechazo de su recurso en esta parte.



**NOVENO:** Que, mediante resolución exenta N°709/2020, de 24 de agosto de 2020, se tuvo por interpuesto el recurso jerárquico subsidiario formulado por doña Carla Eloy González, respecto de la decisión adoptada por la Comisión Evaluadora, en consideración al rechazo del recurso de reposición que también interpuso como petición principal.

El recurso jerárquico se funda en las mismas consideraciones que la reposición rechazada, solicitando que los antecedentes del informe final del proceso se remitan a la Directora General a fin de que sea ella quien resuelva el referido concurso, eligiendo entre aquellos oponentes que obtuvieron el criterio de calificación de Adecuado con Observaciones.

Expresa la recurrente que la decisión de la Comisión Evaluadora atenta contra su carrera funcionaria, por cuanto no se han considerado como idóneos los dos concursantes que obtuvieron el criterio de Adecuado con Observaciones, solicitando se considere sus calificaciones en los años 2016, 2017 y 2019, períodos en que ha desempeñado la función de Coordinadora del CAVI Iquique, no existiendo observaciones a su desempeño, con altos resultados obtenidos y sin reclamos de usuarios y funcionarios. Hace presente diversas situaciones que ejemplificarían sus habilidades de liderazgo y coordinación que son exigidas en las bases del concurso, particularmente, en los diversos períodos en que cumplió labores de Coordinadora del CAVI Iquique.

La Comisión Evaluadora resolviendo el recurso de reposición lo rechazó, expresando que en el recurso se plantean situaciones que son ajenas al concurso, como serían los reemplazos y otras que ya fueron evaluadas en las etapas anteriores, la experiencia y antigüedad; de modo tal que, no se estaría en presencia de nuevos antecedentes que permiten innovar en la decisión adoptada pues no se refieren a infracciones a las bases del concurso o que afectan la igualdad de trato de los oponentes o a la forma en que se desarrolló, sino que se alude a un desacuerdo de la candidata con el resultado de la etapa. Expresa la Comisión que obró con estricto apego a las bases del concurso, que se efectuaron las evaluaciones en las fases respectivas, otorgándose la puntuación correspondiente. Señala que la competencia de la Comisión se reduce a la última etapa de entrevista global conforme a una pauta igualitaria aplicada a todos los candidatos y a un análisis global de los candidatos/as. Finaliza expresando que se han observado las bases del concurso y que no se han planteado observaciones que permitan cambiar el criterio adoptado.

Por Oficio N°113/2020, de 29 de septiembre de 2020, se evacuó el informe requerido a los recurridos al tenor del recurso jerárquico formulado por doña Carla Eloy González, reforzándose las consideraciones que fueron expresadas por la Comisión Evaluadora para rechazar el recurso de reposición estudiado, añadiendo que la recurrente incorpora elementos



ajenos al proceso y que la Comisión se basó exclusivamente en las respuestas del cuestionario único al que fueron sometidos todos los candidatos.

Para resolver el recurso jerárquico, se tendrá presente que en el proceso de evaluación de los concursante que postulan al cargo de Coordinador/a del CAVI Iquique todos quienes participan de las diferentes etapas del proceso integrando el Comité de Selección o la Comisión Evaluadora están obligados a dar estricta observancia a las normas que regulan la forma en que el proceso debe desarrollarse, las que se encuentran contenidas en "la normativa que rige a la Corporación, las presentes bases, por el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación y por el Procedimiento de Obtención de Personal Vigente para el reclutamiento de los funcionarios de las CAJ, en todo cuanto fuere procedente", tal como expresamente lo señala el título II CONDICIONESS GENERALES de las bases del concurso.

Ahora, el proceso de evaluación de los candidatos/as que presentan sus oposiciones contempla diversas etapas, a saber: 1º Etapa: Evaluación Formal de Antecedentes. 2º Etapa: Evaluación Curricular. 3º Etapa de Evaluación Técnica. 4º Etapa de Evaluación Psicolaboral y 5º Etapa de Entrevista de Apreciación global; cada una de las cuales tiene un objetivo determinado expresamente definido en las bases del proceso y en donde se evalúa diversas temáticas específicas según tabla de puntuación asignada, (salvo la 1º Etapa que no lleva puntuación), permitiendo que todas las competencias puedan recibir los puntajes necesarios que permitan definir al candidato/a idóneo para ser designado, sobre la base de los antecedentes personales que cada uno aporta y que el Comité de Selección o la Comisión Evaluadora califican. Lo anterior resulta importante de destacar, por cuanto, cada fase es eliminatoria, es decir, el candidato/a que no obtiene el puntaje mínimo requerido luego de analizar sus antecedentes quedará eliminado del proceso; a su turno, el candidato/a que alcanzó la puntuación necesaria puede avanzar a las fases siguientes que se dedican a evaluar otros aspectos que no han sido analizados en las etapas previas, lo cual implica que la etapa anterior ha quedado superada y no será objeto de un nuevo análisis o calificación.

En este orden de ideas, y analizado el recurso de jerárquico de doña Carla Eloy González, que reproduce los fundamentos de la reposición también presentada, se advierte de su lectura que lo pretendido es modificar el criterio adoptado por la Comisión Evaluadora al solicitar que se consideren sus años de experiencia en calidad de Coordinadora del CAVI Iquique, que dan cuenta de sus habilidades de liderazgo y coordinación. Sin embargo, pierde de vista la recurrente que tales elementos fueron evaluados en una fase previa, particularmente, en la 2º Etapa: Evaluación Curricular, que "se compone de los factores asociados a la experiencia laboral, tanto en lo relativo a la experiencia laboral general y el desempeño de cargos similares, así como la formación profesional o de nivel educacional que posea el oponente". En dicha



fase se considera evaluar la experiencia laboral en cargo (s) de Jefatura, para lo cual deben aportar los antecedentes que "den cuenta de la experiencia laboral en el cargo o empleo de jefatura, con indicación de inicio, fecha de término, duración o antigüedad laboral, cargo y funciones que le ha correspondido ejecutar, con la indicación sobre si ha mantenido personal bajo su dependencia", y las bases del proceso agregan que "Este requisito será exigible incluso para acreditar experiencia laboral en cargo de Jefatura en la CAJTA, debiendo solicitarse la emisión del certificado respectivo a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos.", fijándose también el puntaje correspondiente que recibirá cada candidato/a según sea el tiempo de experiencia acreditado con los documentos de respaldo acompañados.

Teniendo presente que las habilidades vinculadas a la experiencia profesional son temáticas que están comprendidas en la 2° Etapa de Evaluación Curricular, no resulta necesario que la Comisión Evaluadora en la etapa 5° Entrevista de Apreciación Global efectúe un nuevo análisis de los factores y subfactores que previamente fueron ponderados y que recibieron asignación de puntaje, ya que ese misma evaluación previa permitió a la candidata a que continuara avanzando a las otras etapas, de modo tal que, en dicho obrar no se advierte una infracción por la Comisión.

Que, en cuanto a la falta de consideración a las calificaciones de los años 2016, 2017 y 2019 que alega la oponente, ello no resulta efectivo, por cuanto, tal como se señalan las bases del proceso de selección la Comisión Evaluadora debe ceñirse en su actuar a "la normativa que rige a la Corporación, las presentes bases, por el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación y por el Procedimiento de Obtención de Personal Vigente para el reclutamiento de los funcionarios de las CAJ, en todo cuanto fuere procedente" y, precisamente, el último de los instrumentos señalados expresa que "Para el caso del concurso interno, la calificación obtenida en la última evaluación de desempeño a la que se haya sometido el funcionario que postula será considerada en la entrevista de apreciación global", de modo tal que, al tiempo de efectuar la ponderación de puntajes que obtiene la postulante en la Entrevista de Apreciación Global la Comisión debe tener a la vista las referidas calificaciones, específicamente la última obtenidas; sin embargo, en caso alguno el referido Procedimiento establece que la existencia de una calificación sobresaliente será suficiente para entender que el postulante ha alcanzado el umbral de satisfacción requerido para entender que ha obtenido una calificación que lo permita calificar como postulante idóneo para ser propuesto a la Dirección General para su nombramiento.

Así las cosas, esta Dirección General es del parecer que en la evaluación efectuada por la Comisión Evaluadora en la 5° Etapa de Entrevista de Apreciación Global se han observado las normas que rigen todo el proceso de selección de personal, no advirtiéndose alguna



circunstancia que conduzca a la modificación, reemplazo o anulación de la decisión adoptada, razón por la cual se rechazará el recurso jerárquico deducido.

<u>DÉCIMO</u>: Que, las consideraciones antes anotadas conducirán al rechazó de los recursos jerárquicos formulado por doña Carla Eloy González.

### **RESUELVO:**

- 1º RECHÁZASE el recuso jerárquico directo que ha formulado doña CARLA ELOY GONZÁLEZ respecto de la decisión adoptada por la Comisión Evaluadora en el Concurso Interno para proveer el cargo de Coordinador/a del Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos de Iquique esta Corporación, respecto de las solicitudes de entrega de documentos y de ampliación de plazo para completar su recurso de reposición u observaciones al concurso, contenidas en el CUARTO OTROSÍ y QUINTO OTROSÍ de su presentación del 28 de julio de 2019.
- **2° RECHÁZASE**, el recurso jerárquico subsidiario que ha interpuesto doña CARLA ELOY GONZÁLEZ, respecto de la decisión adoptada por la Comisión Evaluadora en el Concurso Interno para proveer el cargo de Coordinador/a del Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos de Iquique esta Corporación, particularmente en el acta de la 5ta Etapa de Entrevista de Apreciación Global.
- 3° CONFÍRMASE, las decisiones adoptadas por la Comisión Evaluadora del concurso al cargo de Coordinador/a del Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos de Iquique esta Corporación, que fueron objetadas a través de los recursos jerárquicos formulados por doña Carla Eloy González.
- **4° NOTIFÍQUESE** lo resuelto a doña CARLA ELOY GONZÁLEZ, al correo electrónico a través del cual formuló su postulación al cargo. Cúmplase por la secretaria del concurso.
- 5° INFÓRMESE al Presidente del Comité de Selección y de la Comisión Evaluadora, a fin de que tomen conocimiento de lo decidido y se solicite lo que corresponda.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE.

DIRECTORA

CAROLINA PAZ FERNÁNDEZ ALVEAR

Directora General

Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta

# CPFA/gism

#### Distribución:

- Carpeta del Concurso.
- Postulante: Carla Eloy González (digital).
- Presidente Comité de Selección y Comisión Evaluadora Concurso (digital).
- Archivo Dirección General.

